

dad y solvencia, que destinara los medios adecuados para la implantación y la comercialización de plantas similares.

En este sentido, y tras las correspondientes negociaciones con la UCM y con el Ayuntamiento, en virtud de sus diferentes implicaciones en el proyecto, el Consejo de Administración de 28 de noviembre de 2005, aprueba el inicio del expediente de enajenación de la Planta y la suscripción de las adendas correspondientes con la UCM y Ayuntamiento de Alcalá para regular el proceso y posibilitar la venta de Planta y derechos de forma conjunta.

El anuncio de concurso público de enajenación de la Planta se publicó en BOE de fecha 6 de febrero de 2006. Con el fin de dar una mayor difusión a la convocatoria, se insertó anuncio en los diarios El País y El Mundo los días 14 y 15 de febrero, respectivamente.

El plazo de presentación de ofertas concluyó el 24 de abril, habiéndose recibido una sola oferta correspondiente a la empresa Navarro Generación. El acto de apertura pública de propuestas se efectuó, por la mesa de contratación designada al efecto, tal y como estaba convocado, el pasado 8 de mayo.

Conclusiones:

Si bien la oferta económica de Navarro Generación puede considerarse inferior a lo que estaba previsto, cumple con los requisitos fundamentales establecidos en los pliegos.

En el punto 19 del pliego de condiciones particulares, IDAE se reservaba los siguientes derechos, en relación al concurso:

Derecho a declarar desierto el concurso en el caso de que ninguna de las propuestas presentadas, garantiza el cumplimiento de los fines pretendidos en el concurso. Se entenderá que ninguna propuesta cumple los fines del concurso, cuando se dé uno cualquiera de los casos siguientes:

Ninguna de las ofertas presentadas acredite suficiente solvencia técnica y económico-financiera para responder de las obligaciones que debe asumir como adjudicatario del concurso. Se entenderá que tal circunstancia se produce, cuando la suma de las puntuaciones correspondientes a dichos conceptos, de acuerdo con el punto 13.3 de estos pliegos, no supere el valor de 10 puntos.

Ninguna de las propuestas, presente oferta económica que, de forma conjunta para Planta y Tecnología, supere el importe de 6.500.000 €.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22075 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2006, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección en las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2006.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Madrid, 29 de noviembre de 2006.-El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDOS POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS RÉGIMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, A REALIZAR EN EL AÑO 2006

En Madrid, a 29 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006,

de 3 de febrero (BOE de 4 de febrero), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Sr. D. Fernando Merry del Val y Díez de Rivera, Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud del Decreto 65/2003, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad por el que se le nombra Consejero de Economía e Innovación Tecnológica.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.-Que el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 23, apartado 2, que se podrán utilizar técnicas de teledetección para realizar los controles sobre el terreno de las parcelas agrícolas.

Segundo.-Que en el artículo 23, apartado 3, del citado Reglamento se dispone que el estado miembro designará una autoridad responsable de la coordinación de los controles, previstos dentro del sistema integrado de gestión y control, y que cuando se confíe a empresas especializadas la realización de dichos trabajos, éstos permanecerán bajo el control y la responsabilidad de la autoridad designada.

Tercero.-Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. de 14 de enero de 2002).

Cuarto.-Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las comunidades autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las comunidades autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un convenio de colaboración. También en los años 2000 a 2005 se formalizaron los oportunos convenios de colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las comunidades autónomas interesadas.

Quinto.-Que, en base a la demanda de las comunidades autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, en las zonas seleccionadas por las comunidades autónomas.

Sexto.-Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las comunidades autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.-Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*-El objeto del presente Convenio de Colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno, por el sistema de teledetección-satélite, de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, en las zonas que se detallan en el anexo I.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo II del Convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*-Para la ejecución del cumplimiento del objeto del Convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con una cantidad máxima de 3.600.000 euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.412M.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid hasta un máximo de 182.560 euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las comunidades autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del Convenio, la Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a financiar con la cantidad de 165.000 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2006 a que se refiere el anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria del Programa 312, partida 22890.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Comunidad Autónoma de Madrid abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 % del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del informe intermedio de los trabajos realizados.

El 50 % restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2006 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 3.1.c), en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Fernando Merry del Val y Díez de Rivera.

ANEXO I

Zonas objeto de control por teledetección 2005

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Andalucía	1	Grande (hasta 200.000 Ha).
Aragón	1	Grande (hasta 200.000 Ha).
Castilla-La Mancha	3	Grandes (hasta 200.000 Ha).
Castilla y León	2	Grandes (hasta 200.000 Ha).
Cataluña	2	Pequeñas (hasta 40.000 Ha).
Extremadura	1	Grande (hasta 200.000 Ha).
Madrid	1	Grande (hasta 200.000 Ha).
La Rioja	1	Pequeña (hasta 40.000 Ha).
Total	12	

ANEXO II

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las comunidades autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, un importe adicional si la zona cubre más de 1 provincia, un importe en concepto de la visita rápida realizada por la empresa contratista y un importe de gra-

bación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe básico 1 provincia	Importe adicional 2 provincias	Importe en concepto de visita rápida	Importe grabación resultados VR realizada por la C. Autónoma
Zona pequeña (hasta 40.000 ha).	80.000 €	5.300 €	44.000 €	7.500 €
Zona mediana (hasta 90.000 ha).	90.000 €	6.000 €	52.000 €	8.600 €
Zona grande (hasta 200.000 ha).	110.000 €	7.000 €	55.000 €	10.000 €

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 % para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

BANCO DE ESPAÑA

22076

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se publica la sanción por la comisión de una infracción muy grave, impuesta a Banca Mediolanum, S.p.A.

Con fecha 13 de junio de 2006, el Secretario de Estado de Economía por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden Ministerial resolviendo el expediente de referencia IE/BP-1/2005 incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 30 de junio de 2005, entre otros, a Banca Mediolanum, S.p.A., y siendo firme en vía administrativa, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de la siguiente sanción por infracción muy grave impuesta en dicha Orden, que dispuso la siguiente:

«Imponer a Banca Mediolanum, S.p.A., la sanción de multa prevista en el artículo 13.bis, en relación con los artículos 12 y 13, todos ellos de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, por importe de sesenta mil euros (60.000 €), por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 4, apartado I), del mismo cuerpo legal, consistente en la adquisición de participaciones significativas, o aumentarlas infringiendo lo previsto en el Título VI de la citada Ley.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 20 de noviembre de 2006.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

22077

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se publica la sanción de amonestación pública impuesta a Changepoint, S.A., por la comisión de una infracción grave.

Con fecha 27 de febrero de 2004, el Consejo de Gobierno del Banco de España dictó Resolución resolviendo el expediente de referencia IE/CM-4/2002, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 4 de septiembre de 2002, entre otros, a Changepoint, S.A. El citado Acuerdo del Consejo de Gobierno fue confirmado en alzada, por Resolución Ministerial de 1 de septiembre de 2004, y habiendo adquirido firmeza por sentencia firme de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de 30 de junio de 2006, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de la siguiente